

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.468

Viernes 3 de Febrero de 2023

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2266053

MINISTERIO DE HACIENDA

DETERMINA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023 EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD Y MAYORES DE 65 AÑOS DE EDAD, EL INGRESO MÍNIMO MENSUAL PARA EFECTOS NO REMUNERACIONALES, ASIGNACIÓN FAMILIAR Y MATERNAL Y SUBSIDIO FAMILIAR QUE INDICA

Núm. 4.- Santiago, 11 de enero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 24 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 23 del DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 21.456, que reajusta el monto del ingreso mínimo mensual, así como la asignación familiar y maternal, y el subsidio familiar, otorga un subsidio temporal a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la forma que indica, y establece un aporte compensatorio del aumento del valor de la Canasta Básica de Alimentos; en el decreto supremo N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el artículo 1 de la ley N° 21.456 establece que: "A contar del 1 de mayo de 2022, elévase a \$380.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

A contar del 1 de agosto de 2022, elévase a \$400.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores y las trabajadoras mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad."

2. Que, el artículo 6 de la ley N° 21.456, establece que: "A partir del 1 de agosto de 2022, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 se elevarán en la misma proporción en que se aumente el monto del ingreso mínimo mensual, de conformidad al inciso segundo del artículo 1. Para estos efectos, a más tardar el día 15 de julio de 2022 deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establezca los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior".

3. Que, el artículo 8 de la ley N° 21.456, establece que: "En el evento de que la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas supere el 7% en un periodo de doce meses a diciembre de 2022, elévase a \$410.000 el ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir de enero de 2023. De cumplirse esta condición, los montos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5 del Título I, se elevarán en la misma proporción y oportunidad en que aumente el monto del ingreso mínimo mensual. Para estos efectos, deberá dictarse un decreto supremo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con firma del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que comunique los valores resultantes del cálculo señalado en el inciso anterior."

4. Que, se ha cumplido el supuesto establecido en el inciso primero del artículo octavo de la ley N° 21.456, pues la variación acumulada experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinada e informada por el Instituto Nacional de Estadísticas en un periodo de doce meses a diciembre de 2022, fue de 12,8%.

CVE 2266053

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

5. Que, la proporción en la que se aumentará el Ingreso Mínimo Mensual a contar del 1 de enero de 2023, de acuerdo con el artículo 8 de la ley N° 21.456, corresponde al valor resultante de dividir el monto de \$410.000 por \$400.000.

Decreto:

1. Determinase a partir del 1 de enero de 2023 que los valores del ingreso mínimo mensual serán los siguientes:

Ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y de hasta de 65 años de edad.	\$410.000
Ingreso mínimo mensual para los trabajadores menores de 18 años de edad y mayores de 65 años de edad.	\$305.851
Ingreso mínimo mensual para efectos no remuneracionales.	\$264.282

2. Establézcase que, a partir del 1 de enero de 2023, los tramos y montos de la asignación familiar y maternal serán los siguientes:

- a) De \$16.828 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$429.899.
- b) De \$10.327 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$429.899 y no exceda de \$627.913.
- c) De \$3.264 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$627.913 y no exceda de \$979.330.
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares, cuyo ingreso mensual sea superior a \$979.330, no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3. Establézcase que, a partir del 1 de enero de 2023, el monto del subsidio familiar será de \$16.828.-

Anótese, tómesese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Claudia Sanhueza Riveros, Subsecretaria de Hacienda.